

'[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/  
VIOLENCIA

CA-00383-JP-2026

CIPOLLETTI, 25 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados:  
'[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/  
VIOLENCIA (Expte N° CA-00383-JP-2026), donde pasan los autos a  
dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de  
Catriel.

**CONSIDERANDO:** Atento a la gravedad de los hechos  
denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-  
convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a  
los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de  
violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a  
disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que el objetivo de la ley 26.485 tiene como objeto visibilizar,  
prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres,

Que por todo lo expuesto:

**RESUELVO:** RATIFICAR la medida de **PROHIBICIÓN DE  
ACERCAMIENTO** y **CESE DE HOSTIGAMIENTO** dispuesta por el  
Juzgado de Paz de Catriel al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]',  
respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', debiendo mantenerse alejado  
por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares  
donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá  
abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos  
o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y  
por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o

cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial previsto en el Art. N° 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno (Art. N° 148 C.P.F.). También deberá ABSTENERSE de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

**OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]', por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad

(art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otificipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Asimismo, DISPONGO RONDINES, en el domicilio de la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' sito en [DIRECCION\_DENUNCIANTE\_1], por el plazo de 15 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber a las partes que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrán requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) - en cuyo caso deberá

presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs., en San Martín 430 de esa ciudad, tel.FIJO 5678300 interno 905///// celular (sólo whatsapp 2996913770) y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 int.100 o 110. NOTIFÍQUESE.

En virtud del domicilio del denunciado, LIBRESE cédula ley a fin de proceder a notificarle de las medidas que en este acto se disponen.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.**

Marissa L. Palacios  
JUEZA UPF 7